



H. AYUNTAMIENTO DE KINCHIL YUCATAN

2012 — 2015



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría municipal

Nombre Y Firma Del Titular Del Secretaría Municipal:

  
C. Gladis Rubi Coll Dzib

2012 -2015

KINCHIL, YUCATAN.

SECRETARIA MUNICIPAL

Nombre y firma del titular de la UMAIP:

  
C. Mariana Adriana Yamá pech

Fecha de generación del documento

31 de diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información

29 octubre 2014



H. AYUNTAMIENTO  
2012 -2015  
KINCHIL, YUCATAN.  
SECRETARIA MUNICIPAL

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento del Municipio de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, recaudará los ingresos que provengan de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones que determinan la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	\$ 30,000.00
II.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
<b>Total de Impuestos</b>		<b>\$ 88,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos ✓	\$ 5,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Limpia ✓	\$ 1,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Agua Potable ✓	\$ 4,500.00
IV.-	Derechos por Certificados y Constancias ✓	\$ 1,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 15,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información ✓	\$ 1,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>		<b>\$ 30,500.00</b>

**Artículo 7.-** Las **contribuciones especiales por mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 0.00
II.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 0.00
<b>Total Contribuciones Especiales por Mejoras</b>		<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 500.00
III.-	Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV.-	Otros Productos	\$ 2,000.00
<b>Total de Productos</b>		<b>\$ 5,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los **ingresos** que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos derivados de sanciones municipales	\$ 3,000.00
II.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio	\$ 0.00
III.-	Aprovechamientos diversos	\$ 30,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>		<b>\$ 33,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$ 12'509,748.24
<b>Total de Participaciones</b>	<b>\$ 12'509,748.24</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 4'816,712.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 3'398,593.92
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 8'215,305.92</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones.	\$ 10'000,000.00
II.- Empréstitos o financiamientos cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	\$ 0.00
III.- Los subsidios	\$ 4'000,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 14'000,000.00</b>

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Kinchil, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: **\$ 34'882,054.16**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

- a) Por predios urbanos con o sin construcción:

**TARIFA**

LIMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	LIMITE SUPERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	CUOTA APLICABLE AL LÍMITE INFERIOR	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL
0.01	\$ 10,000.00	\$ 7	0.25%
10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 14	0.25%
20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 15	0.25%
30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 26	0.25%
40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 33	0.25%
50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 40	0.25%
60,000.01	EN ADELANTE	\$ 46	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa, y el producto de la operación se sumará a la cuota fija anual aplicable al límite inferior respectiva.

- b) Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$ 15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su Reglamento expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% en el total del concepto de predial.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

- I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;
- II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

- III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto, y
- IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tarifas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8%
III.- Espectáculos taurinos	8%
IV.- Bailes populares	8%

Quando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 16,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 12,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

**Artículo 19.-** Por la renovación de licencias, aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 750.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará las siguientes cuotas por evento:

I.- Por hora	\$ 120.00
II.- Por día	\$ 500.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cubrirán las siguientes cuotas anuales:

I.- Restaurantes – Bar	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Salones de baile	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 21 se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 700.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,200.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,400.00
VI.- Centro nocturnos y cabarets	\$ 0.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 800.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción 25% del salario mínimo vigente en el estado.
---

- II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados 30% del salario mínimo vigente en el estado.

**Artículo 24.-** Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| I.- Palco en sombra | \$ 110.00 |
| II.- Palco en Sol   | \$ 65.00  |

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para la luz y sonido en locales \$ 1,300.00; bailes populares con grupos locales \$ 800.00 y bailes internacionales \$ 1,500.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos, y albercas, ruptura de banquetas, empedrados, o pavimentos, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |   |             |
|---|-------------|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja. | \$ 10.00 m2 |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta alta | \$ 10.50 m2 |

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera, o paja que se destinen a casa-habitación.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

- |  |          |
|--|----------|
| I.- Por recolección de basura comercial  | \$ 14.00 |
| II.- Por recolección de basura doméstica | \$ 7.00  |

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| I.- Consumo doméstico | \$ 6.00  |
| II.- Comercios        | \$ 13.00 |

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 200.00.

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- |       |   |                   |
|-------|---|-------------------|
| I.-   | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento       | \$ 20.00 por hoja |
| II.-  | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 por hoja  |
| III.- | Por cada constancia que expida el Ayuntamiento        | \$ 15.00 por hoja |

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$ 5.00 diarios y \$ 5.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 8.00 por día.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- |       |  |             |
|-------|--|-------------|
| I.-   | Servicio de inhumaciones en fosas y criptas: | \$ 430.00   |
| II.-  | Adquirida a perpetuidad:                     | \$ 5,500.00 |
| III.- | Refrendo por depósitos de restos a 7 años:   | \$ 975.00   |

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 32.-** El derecho por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

- |       |                                  |          |
|-------|----------------------------------|----------|
| I.-   | Por copia simple                 | \$ 1.00  |
| II.-  | Por cada copia certificada       | \$ 3.00  |
| III.- | Por copia en unidades de almacén | \$ 25.00 |
| IV.-  | Por cada disco compacto          | \$ 35.00 |

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por Servicios de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 9.50 para puestos pequeños y \$21.00 para puestos grandes, esto en una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

**CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprometidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;  
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, las cuales serán calculadas por la Tesorería municipal.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** El Municipio de Kinchil, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes